

construcción de nuestros grandes ferrocarriles, sino otros muchos que se emplearon en empresas de todo género, la situación general de los negocios debía haberse mejorado considerablemente. El principio de nuestra resurrección económica tuvo lugar en esa época, y si se hubiera sabido encauzarla, la nación no habría tropezado con los obstáculos que después ha habido que remover con sacrificios dolorosísimos; desgraciadamente no fué así, y la coyuntura favorable que con el aumento de los ingresos fiscales se presentaba para regularizar los impuestos, disminuir los altos derechos arancelarios, abolir las alcabalas y, en una palabra, emprender la obra completa de reorganización hacendaria que las angustias del Erario habían impedido hasta entonces, aun á ministros tan aptos y clarividentes como el señor Romero, esa coyuntura, decimos, no sólo se perdió, sino que más bien se tornó en factor de perturbación.

Con efecto, y adoptando el sistema, ó más bien dicho, la funesta corruptela de variar las cuotas y aun las bases mismas de las contribuciones más importantes en las leyes de presupuestos, cada ley anual de ingresos fué un motivo de trastornos y de nuevos gravámenes para el comercio.

La de 31 de Mayo de 1881, refrendada y probablemente iniciada por el ministro D. Francisco de Landero y Cos, fué especialmente dura; pues el derecho de exportación que ya pagaban el oro y la plata amonedados y en pasta, y los de acuñación, ensaye y apartado que causaban las pastas de estos metales, se hicieron extensivos á la piedra y polvos minerales cuya ley excediese de siete milésimos, y en general á la plata y al oro en todas sus formas de sulfuros, concentrados y ligas con otros metales. Se duplicó el derecho de exportación de la orchilla; se recargó con un derecho adicional de un peso por tonelada la salida de las maderas nacionales de toda especie, de construcción y de ebanistería, y con el de un peso cincuenta centavos el tránsito de las extranjeras por los ríos y puertos de la República. Se gravó con un derecho adicional de 30 por 100 sobre su precio de plaza por mayor, á los licores y bebidas embriagantes extranjeros; y lo que fué peor que todo lo demás, se creó un derecho adicional que se llamó *de bultos*, de 50 á 100 centavos por cada 100 kilogramos de peso, de toda mercancía extranjera, aun cuando fuera de las libres de derechos de importación, formándose, para hacerlo efectivo, una larga tarifa especial que se publicó en 25 de Junio siguiente.

Todos estos aumentos se hicieron sin disminuir en nada los derechos de importación; y como si lo hecho no fuese ya bastante, se decretó una ampliación á la ley del timbre, conforme á la cual el tabaco cernido ó labrado quedó sujeto á ese impuesto en la odiosa forma de adherir estampillas, cuyo valor variaba desde medio centavo hasta un peso, sobre las cajas, paquetes ó envolturas de tabaco nacional ó extranjero que se tuvieran en «los lugares destinados especial, secundaria ó accidentalmente á su expendio al menudeo.»

El presupuesto del año siguiente de 1882, que ya no autorizó el ministro Landero y Cos, sino el señor Fuentes y Muñoz, exceptuó algunos, aunque pocos, artículos del derecho *de bultos*, y abolió los de exportación sobre el oro y la plata amonedados, en pasta, en polvo, en piedra ó cualquiera otra forma, substituyéndolos con un impuesto de timbre de $\frac{1}{2}$ por 100 sobre la plata y $\frac{1}{4}$ sobre el oro, en cualquiera forma que no fuese la de moneda. De entonces data la abolición, por fortuna nunca derogada después, del impuesto de exportación sobre la moneda nacional.

Los presupuestos de los dos años siguientes dejaron relativamente tranquilo al contribuyente; pero todo el año de 1884 fué de sufrimientos y calamidades para el comercio, porque los apuros pecuniarios de aquel desbaratado gobierno le llevaron á los mayores extremos. Recordaremos, aunque sólo de paso, la emisión de la moneda de níquel, repetición, aunque en menor escala, de la de cobre de 1836, y la necesidad en que el Erario se vió, para atender malísimamente á las más urgentes de las necesidades públicas, de emitir certificados especiales de aduanas, en que era obligatorio hacer el pago de la parte de los derechos de importación cuyo producto se destinaba á satisfacer los préstamos hechos al gobierno y las subvenciones prometidas á los ferrocarriles.

La consignación de la renta de aduanas, hecha en esta forma, llegó á ser por tal modo importante, que, según la circular de 12 de Febrero de 1884, ya alcanzaba en esa fecha al 57 por 100 en todas las aduanas; en la de Veracruz, que ha sido siempre la más importante, llegaba al 76, y en las de Matamó-

TOMO SEGUNDO

Comercio y riqueza nacional

México. — Barrio comercial: calles de la Monterilla

México - Barrio comercial: calle de la Montañilla

Comercio y tráfico urbano

1910 SECCION

